

2023-365

Auto de sustanciación número 1660

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **RUBY CELINA OSORIO MUÑOZ**, a través de apoderada, en contra de **REYES JOSÉ PARRA GALVIZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe aportar el documento que presta mérito ejecutivo-conciliación de la Comisaria primera de familia de Manizales, Rad. 344-14 del 20 de agosto de 2014. Artículo 82 numerales 4 y 6 y 84 numeral 3 del Código general del proceso.
- Debe aclarar si la actuación se fundamenta en reconocimiento de amparo de pobreza o en poder para la representación en el proceso, debiendo allegar el documento. Artículo 74 de Código general del proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **RUBY CELINA OSORIO MUÑOZ**, a través de apoderada, en contra de **REYES JOSÉ PARRA GALVIZ**, por la razón expuestas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería a la apoderada hasta tanto aporte el nombramiento en amparo de pobreza y aclare lo solicitado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72868c7367fb5f3f4caa79ebdeeb0c2a57dee4bd843a4b15edf0761c6edcbea6**

Documento generado en 21/09/2023 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>